



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 14 de septiembre de 2021.

VISTA la presentación efectuada por el Dr. DUILIO OSCAR CARRIZO MIRANDA, el día 2 de agosto del corriente por la cual -según sus dichos- busca "se rectifiquen los errores insertos en el orden de mérito definitivo" elaborado en el concurso convocado para JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL del Departamento Judicial LA PLATA: 2463 (un cargo, vacante n° 4031) [examen escrito del 20/08/19 y examen oral del 03/03/20], obrante en los actuados 5900-142/19 caratulados: "Concursos JUEZ DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL de los Departamentos Judiciales: LA PLATA: 2463 (un cargo, vacante n° 4031) y NECOCHEA: 2464 (un cargo, vacante n° 4032) [examen escrito del 20/08/19 y examen oral del 03/03/20]" y; -----

CONSIDERANDO: Que corresponde señalar ante todo, que "**la pretensa impugnación**" presentada por el postulante Duilio Oscar Carrizo Miranda, a iguales efectos que la anteriormente interpuesta por ante este Consejo, sobre una resolución íntegra del Cuerpo, que ameritó lo expuesto por la Sala Interviniente en el Concurso premencionado, esto es, la modificación a su respecto del ORDEN DE MERITO ya establecido y fijado por unanimidad, el cual fue notificado a todos los inscritos y participantes habilitados en las



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

etapas que transcurrieron y fueron avanzando en el concurso de referencia, resulta ser ajena a la normativa de la ley 11.868 y sus modificatorias, tanto como al Reglamento General del Consejo de la Magistratura dictado en consecuencia. Por ello, al no encontrarse previsto el recurso deducido, la impugnación presentada no puede prosperar y así corresponde establecerlo. -----

Sobre la base de lo expuesto, al resultar formalmente inadmisibile el remedio empleado por el Sr. Carrizo Miranda, no corresponde proceder al análisis de su suficiencia técnica del recurso, pues ello excedería la competencia asignada a este Órgano por el ordenamiento jurídico aplicable. -----

Resta agregar, con relación a los nuevos argumentos utilizados y en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, que según lo ha resuelto la Suprema Corte Provincial, en doctrina que con sus particularidades corresponde aplicar al caso, no pueden ser atendidos los agravios dirigidos a procedimientos que quedaron cerrados por la preclusión (Ac. 79.792, sent. del 3-VII-2002; C. 98.405, sent. del 3-IV-2008) porque este instituto garantiza el principio de la seguridad jurídica que debe primar en toda causa, y consiste en la pérdida de una



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

facultad procesal por haberse llegado a los límites fijados por la ley para su ejercicio (conf. doct. C. 98.405, sent. del 3-IV-2008; C. 93.083, sent. del 17-IX-2008; más recientemente en la causa en la causa C. 98.315, "Kaüfer Barbe", sent. del 29-06-2011). -----

Cierto es que la reedición postulada, a más de no atendible, permite una vez más al Cuerpo que integramos dar razón de su obrar, y que el reeditante en este estadio ya ejerció la facultad otorgada por el art 23 del Reglamento de este Consejo, el cual el pasado 20 de julio fue notificado a todos los concursantes. -----

Aquí es donde corresponde subrayar dos circunstancias evidentes, I) que todos los concursantes contaron con una facultad efectiva y plena de impugnar el orden de mérito provisorio y II) se pone de relieve que ni en la Ley 11.868 y sus modificatorias, ni en el Reglamento General de este Consejo, está prevista la nueva impugnación que intenta deducir respecto del Orden de mérito definitivo; entre las cuales se observa una ligera mejora en su posicionamiento, que abordarla implicaría quebrantar el principio de legalidad e igualdad de trato entre todos los postulantes.-

Con refuerzo de la jurisprudencia ya citada, vale consignar que esa nueva introducción de agravios han de



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

constituir una técnica inhábil a la utilizada en el escrito
que aquí se considera y desestima. -----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los
Consejeros presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

Artículo 1º: Desestimar la presentación del postulante
Diulio Oscar Carrizo Miranda, contra lo resuelto el día 20
de julio de 2021 en los artículos 1, 5, 7 y cc. de la
Resolución número 2678, considerando inadmisibile su
presentación conforme todo lo expuesto.-----

Artículo 2º: Regístrese y hágase saber. -----
Resolución N°2688. -----
Registro de Resoluciones.-----
Secretaría.-----

FIRMAS DIGITALES

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires